



**COLEXIO
PROFESIONAL
DE XORNALISTAS
DE GALICIA**

CÓDIGO DEONTOLÓGICO DEL PERIODISMO GALLEGO

INTRODUCCIÓN

La libertad de expresión y el derecho a la información son dos fundamentos sustanciales de la sociedad democrática. Los dos son derechos recogidos y amparados por la Constitución. Del vigor, el respeto y la plena vigencia de estos principios depende la existencia de una opinión pública plural e independiente, requisito indispensable para el buen desarrollo de la vida pública y la plenitud del sistema democrático.

La garantía de los derechos de la ciudadanía requiere la defensa de unos MEDIOS DE COMUNICACIÓN libres, plurales, críticos y abiertos a la sociedad a la que sirven. La importancia de la función social que presta el/la periodista a través de los medios de comunicación, como elemento principal para el ejercicio de estos derechos, exige salvaguardar permanentemente estos principios de cualquier intento de restricción o coacción procedente de toda forma de poder, así como de su posible degradación, producida por su eventual inobservancia o adulteración por parte de los propios medios o de quienes trabajan en ellos.

En su condición de actores principales del ejercicio de un derecho fundamental, del que son depositarios todos los ciudadanos y ciudadanas, los/as profesionales de la información deben desarrollar su función atendiendo al doble compromiso de la responsabilidad, derivada de su importante tarea y del mandato de su propia conciencia, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y con los principios deontológicos de la profesión periodística.

Para mantener con plenitud estos principios, el/la periodista debe defender y aplicar rigurosamente las normas en las que asienta su actividad, atendiendo a los siguientes:

CRITERIOS

1. Observar siempre una clara distinción entre hechos y opiniones o interpretaciones, evitando toda confusión o distorsión deliberada de ambas, así como la difusión de suposiciones o rumores. La primera obligación del/la periodista es la búsqueda de la verdad y su esencia es la disciplina de la verificación.

2. Difundir únicamente informaciones fundamentadas, evitando en cualquier caso afirmaciones o datos imprecisos y sin base suficiente, que puedan lesionar o menospreciar la dignidad de las personas y provocar un daño o descrédito injustificados a instituciones y entidades públicas y privadas, así como la utilización de expresiones o calificativos injuriosos. Los/as periodistas deben lealtad, ante todo, a la ciudadanía.

3. Rectificar con diligencia y con el tratamiento adecuado a la circunstancia, las informaciones y las opiniones que de ellas deriven, que estén probadas como falsas y que, por este motivo, resulten perjudiciales para los derechos e intereses legítimos de las personas y/o organismos afectados, sin eludir, si fuera preciso, la disculpa, con independencia de lo que las leyes dispongan al respecto.
4. Utilizar métodos dignos para obtener información o imágenes, sin recurrir a procedimientos ilícitos. Comprar información es contrario a la ética periodística.
5. Respetar el off the record cuando éste fuera expresamente invocado, conforme con la práctica usual de esta norma en una sociedad libre.
6. Reconocer a las personas individuales y/o jurídicas su derecho a no proporcionar informaciones ni responder preguntas, sin perjuicio del deber de los/as periodistas de atender el derecho de la ciudadanía a la información. En cuanto a asuntos relacionados con las administraciones públicas, el derecho fundamental a la información debe prevalecer siempre por encima de cualquier restricción que vulnere injustificadamente el principio de la transparencia informativa a la que estén obligadas.
7. No aceptar nunca retribuciones o gratificaciones de terceros, por promover, orientar, influir o haber publicado informaciones u opiniones. En todo caso, no se simultaneará el ejercicio de la actividad periodística con otras actividades profesionales incompatibles con la deontología periodística, como la publicidad, las relaciones públicas y las asesorías de imagen, sea en el ámbito de las instituciones u organismos públicos, como en actividades privadas. Los/as periodistas deben mantener su independencia con respecto a aquellos de quienes informan y ejercer un control profesional con independencia del poder.
8. No utilizar nunca en beneficio de intereses propios o de otras personas informaciones privilegiadas, obtenidas de forma confidencial, como periodistas, en el ejercicio de su función informativa.
9. Respetar el derecho de las personas a su propia intimidad e imagen, especialmente en casos o acontecimientos que generen situaciones de aflicción o dolor, evitando la intromisión gratuita y las especulaciones innecesarias sobre sus sentimientos y circunstancias, especialmente cuando las personas afectadas lo expliciten.
10. Observar escrupulosamente el principio de presunción de inocencia en las informaciones y opiniones relativas a causas o procedimientos penales en curso.
11. Tratar con especial tino toda información que afecte a menores, evitando difundir su identificación cuando aparezcan como víctimas (excepto en el supuesto de homicidio), testigos o inculcados en causas criminales, sobre todo en asuntos de especial trascendencia social, como es el caso de los delitos sexuales. También se evitará identificar en contra de su voluntad a las personas próximas o parientes inocentes de acusados o convictos en procedimientos penales.
12. Actuar con especial responsabilidad y rigor en el caso de informaciones u opiniones con contenidos que puedan suscitar discriminaciones por razones de sexo, raza, creencia o extracción social y cultural, así como incitar al uso de la violencia, evitando expresiones o testimonios vejatorios o lesivos para la condición personal de los individuos y su integridad física y moral.

DECLARACIÓN FINAL

Los/as periodistas tienen que disponer de los medios e instrumentos imprescindibles para poder desarrollar su actividad con plena independencia, libertad, iniciativa y sentido de la responsabilidad, tanto en lo que se refiera al ámbito profesional como al estrictamente laboral.

En este sentido, y para la plena garantía de sus derechos individuales y de su compromiso ante la ciudadanía, los/as profesionales de la información deberán estar amparados por la cláusula de conciencia y el secreto profesional, dentro del marco de las leyes, tal como recoge la vigente Constitución.

Además, consideramos necesario el establecimiento de los estatutos de redacción, como instrumento más adecuado para acotar sus derechos y deberes en las empresas, y para conseguir, en última instancia, una mayor transparencia en el ejercicio de su función ante la ciudadanía.

Las entidades y organizaciones profesionales representativas deberán velar por la buena imagen de la profesión periodística, procurando evitar las prácticas abusivas y corruptas que contravengan los principios elementales de la ética del periodismo, así como los intentos de limitar el derecho da ciudadanía a la libertad de expresión y de información, mediante actos u opiniones dirigidos a restringir u influir lesivamente en la libre actividad de los medios de comunicación y de quienes trabajan en ellos.

De cara a una mejor y más fiel realización de esta tarea, habría que considerar la constitución de un *Consejo de la Comunicación de Galicia* entendido como organismo arbitral, representativo, plural e independiente de los poderes públicos que, sin olvidar los derechos constitucionales que les asisten a los/as particulares y a las empresas, y al margen de las atribuciones de los órganos judiciales, atendiese, de forma permanente, esta función.